



MCPB

**TIENE POR INCORPORADOS ANTECEDENTES AL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO F-020-2017.**

RES. EX. N° 6/ROL F-020-2017.

Santiago, **17 ENE 2018**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 15 de 05 de agosto de 2013, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de La Región del Libertador General Bernardo O' Higgins; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-020-2017, con la Formulación de Cargos en contra de de la empresa Sociedad Agrícola Agricob S.A, (en adelante "**AGRICOB S.A.**"), Rol Único Tributario N° 76.823.660-7, mediante la RES. EX D. S. C N° 1/Rol F-020-2017, por incumplimiento a la normativa del Decreto Supremo N° 15, del 05 de agosto de 2013, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O' Híggins (en adelante e indistintamente, "PPDA").

2. Que, con fecha 02 de junio de 2017 y estando dentro de plazo, la empresa presentó un escrito por medio del cual formula descargos a la RES. EX D. S. C N° 1/Rol F-020-2017, acompañando documentos al efecto.

3. Que, mediante la RES. EX. N° 2/Rol F-020-2017 de fecha 03 de julio de 2017, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos de AGRICOB

S. A., a fin de ser ponderados según su mérito en la oportunidad procesal correspondiente, además de tener por acompañados los documentos individualizados a través de la misma presentación.

4. Que, sobre la base del análisis de los descargos presentados por "AGRICOB S.A.," esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-020-2017, de 01 de diciembre de 2017, efectuó un requerimiento de información a la empresa, la cual debía ser entregada dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

5. Que, mediante presentación de 06 de diciembre de 2017, Raúl Maffei Illanes, en representación de "AGRICOB S.A.," solicita un aumento de veinte (20) días hábiles del plazo original otorgado a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2017. Funda su petición, en la necesidad de preparar toda la información solicitada, fotografías e informes técnicos, considerando el volumen de esta.

6. Que, mediante la RES. EX. N° 4/Rol F-020-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, esta Superintendencia otorgó la ampliación de plazo, más no en los términos requeridos por la empresa, sino que por el plazo máximo que la administración puede conceder, el que no podría exceder de la mitad del plazo otorgado originalmente. Con base en lo anterior, a través de la referida Resolución, se concedió un plazo adicional de 3 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo original de 6 días hábiles.

7. Que, encontrándose dentro de plazo, mediante presentación de fecha 18 de diciembre de 2017, Raúl Maffei Illanes, en representación de "AGRICOB S.A.," dio respuesta al requerimiento de información formulado a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2017, cumpliendo lo ordenado en lo **principal** de la misma, acompañando CD con documentos anexos en el **primer otrosí**, solicitando tener presente lo que indica en el **segundo otrosí** y solicitando reserva de información en el **tercer otrosí**.

1. Que, los documentos acompañados a través del CD individualizado en el primer otrosí de la presentación de fecha 18 de diciembre de 2017, corresponden a los siguientes:

- a. *Anexo N° 1. Resolución Exenta N° 1982, de 02 de abril de 2014, dictada por la Secretaría Regional ministerial de salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.*
- b. *Anexo N° 2. Correo respuesta a Ministerio del Medio Ambiente de fecha 12 de febrero de 2015.*
- c. *Anexo N° 3. Bitácora diaria, correspondiente al día 7 de diciembre de 2017 y Facturas electrónicas N° 8 y N° 43 de 30 de septiembre de 2009 y 28 de febrero de 2010, respectivamente.*

- d. *Anexo N° 4. Fotos quemador y secador y biomasa utilizada.*
- e. *Anexo N° 5. Diseño construcción quemador biomasa.*
- f. *Anexo N° 6. Plano Isométrico.*
- g. *Anexo N° 7. Balance y EERR 2016 y 2015, AGRICOB S.A.*

8. Que, en atención a la petición formulada por la empresa a través del tercer otrosí de su presentación de fecha 18 de diciembre de 2017, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol F-020-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentada la información requerida a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2017, acompañada por AGRICOB S.A., con fecha 18 de diciembre de 2017, así como tener por acompañados los documentos señalados en dicho escrito y, otorgar la reserva solicitada a través del tercer otrosí de la misma presentación antes referida, sólo en relación a lo consignado en el considerando 24 de la Res. Ex. N° 5/Rol F-020-2017.

9. Que, posteriormente, con fecha 15 de enero de 2018, Raúl Maffei Illanes en representación de "AGRICOB S.A.," presentó dos escritos singados como "téngase presente" a través de los cuales formula observaciones, apreciaciones y comentarios para que sean tenidos presentes al momento de resolver el presente procedimiento.

10. Que, respecto a las presentaciones anteriormente referidas, se señala que a través de la presente resolución, se tendrán por presentadas e incorporadas al expediente sancionatorio a través de la presente resolución.

RESUELVO:

I. TENER POR PERESENTADAS E INCORPORADAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, las dos presentaciones de fecha 15 de enero de 2018 a través de las cuales, la empresa formula observaciones, apreciaciones y comentarios para que sean tenidos presentes al momento de resolver el presente procedimiento.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Maffei Illanes, representante legal de AGRICOB S.A., domiciliado en AV. Ricardo Lyon 222, oficina 1501, comuna de Providencia, Región Metropolitana.


Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.





Distribución:

- Raúl Maffei Illanes, representante legal de Agricob S.A., domiciliado en AV. Ricardo Lyon 222, oficina 1501, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.